

donde dice: «OFICINA COMARCAL AGRARIA»,
debe decir: «AYUDAS SECTORIALES».

En la página 4160, en el puesto con número de control 8557, en la columna de «Cendir»,
donde dice: «05»,
debe decir «03».

En la página 4077, en el puesto con número de control 5201, en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4077, en el puesto con número de control 20684, en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4079, en el puesto con número de control 20685, en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4080, en el puesto con número de control 20687, en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4080, en el puesto con número de control 20686 en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4081, en el puesto con número de control 5202 en la columna de «Titulación» debe incluirse: «MAESTRO».

En la página 4081, en el puesto con número de control 5203 en la columna de «Titulación»,
debe incluirse: «MAESTRO».

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 31 de mayo de 2000, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2000.

El Decreto 41/1995, de 18 de abril, (D.O.E. n.º 48 de 25/04/95), regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su disposición final primera autoriza a las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente y de Sanidad y

Consumo, para que de forma conjunta, dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del mismo.

En base a dicha autorización, por medio de la presente Orden se procede a dictar las normas por las cuales se regirá la Campaña de lucha contra la rabia para el año 2000.

En virtud de dicha habilitación y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre atribución de competencia en esta materia,

DISPONEMOS:

Artículo 1.º—La campaña de lucha contra la rabia para el año 2000 se iniciará desde el día siguiente de la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre 2000.

Artículo 2.º—La aplicación de la vacuna se efectuará exclusivamente por los veterinarios autorizados, en concentraciones, consultorios, clínicas veterinarias y otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 2000. El Veterinario autorizado exclusivamente realizará la vacunación en el municipio donde se le autorice, tanto en concentraciones como a petición de parte. Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de junio, julio y agosto. Las clínicas veterinarias podrán vacunar durante todo el año en sus instalaciones.

Los Veterinarios Directores Técnicos de Agrupaciones de Defensa Sanitaria exclusivamente podrán ser autorizados para efectuar la vacunación de los perros pertenecientes a los ganaderos integrados en la A.D.S. que les haya contratado.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener la autorización como Veterinario - Colaborador de la campaña Antirrábica 2000 finalizará el 25 de junio de 2000.

Artículo 3.º—Los Veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el punto 2.6 del anexo del Decreto 41/1995 de 18 de abril.

La Comisión Antirrábica a la hora de proceder a la autorización, valorará y tendrá en cuenta la actuación de dichos Veterinarios en Campañas anteriores, en orden al cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes.

Artículo 4.º—La coordinación y control de la Campaña de Vacunación Antirrábica será realizada por los Servicios Oficiales Veterinarios de Salud Pública en el ámbito de su zona de salud.

Artículo 5.º—Como Anexo I de la presente Orden, se dispone el

modelo de acreditación de Veterinario Colaborador de la Campaña de Lucha Contra la Rabia para 2000. Como Anexo II se muestra el modelo oficial que todo Veterinario Colaborador deberá presentar mensualmente al Coordinador Veterinario de la Zona de Salud de la que dependa el municipio donde se haya ejecutado la vacunación, para que el mismo vise el citado anexo II, quedándose una copia en la Coordinación y otra será remitida por el técnico colaborador al Colegio Oficial de Veterinarios del que dependa para que el mismo lo remita a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

Disposición Final. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 31 de mayo de 2000.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO I

COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA

JUNTA DE EXTREMADURA
Avda. Portugal, s/n
06800 - MÉRIDA

VETERINARIO COLABORADOR DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA 2000

A tenor del punto 2.6. del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 abril, por el que se regula la Campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez vista su solicitud, esta Comisión en virtud de las atribuciones conferidas le autoriza como Veterinario Colaborador.

Dr. D. _____

Nº de Colegiado _____

Localidad/s para la/s que se le nombra _____

Nº de Colaborador _____

Mérida a de de 2000
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTIRRABICA.-

Fdo.: _____

ANEXO II
CAMPAÑA ANTIRRABICA

COMISIÓN ANTIRRABICA EXTREMEÑA
Avda. Portugal, s/n 06800 MERIDA

VETERINARIO Dr. D./D^o
MUNICIPIO _____

Nº	DATOS DEL PROPIETARIO			DATOS DEL ANIMAL							
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	NOMBRE	Nº IDENTIFICACION	EDAD EN AÑOS	RAZA	SEXO *	APTITUD **	LOCALIDAD	DOSIS DE ANTIPARASITARIOS
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											

* M = Machos; H = Hembras
** CO = Compañía; CA = Caza; GA = Cuidado de ganado